Resolución Directoral N° 088 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 16 de mayo del 2025.

VISTO:

El Proveído de Dirección Ejecutiva en CUT Nº 1186-2025-PEBDICP, de fecha 16 de marzo del 2023, Oficio Nº 247-2025-MIDAGRI-UA, Informe Técnico Nº 010-2025-PEBDICP-UA/OEC-1, y Carta Nº 001-2025-SAN FELIPE, en donde se solicita la elaboración de la Resolución Directoral que declare la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección N° 005-2025-PEBDICP-1, para retrotraer a la etapa de Evaluación, Calificación de Oferta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. Nº 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo Nº 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 91, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los Proyectos Especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 082-2025-MIDAGRI-PEBDICP, de fecha 09 de mayo del 2025, el Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, designó al Órgano Encargado de las Contrataciones (OECE) de la Entidad a la **Oficina de Administración**, y como **Servidor Responsable** en representación del citado órgano que deba intervenir directamente en las fases de la contratación al **Lic. Adm. Sergio Acosta Dávila,** debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas de desarrollo sobre la materia;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA/OEC-1 el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OECE) remite a la Dirección Ejecutiva el informe sobre Nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-PEBDIC-1, donde se Evidencia que

con fecha 29 de abril del 2025, el órgano encargado de las contrataciones publicó la buena pro del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-1 (Primera Convocatoria)**, para la **contratación de servicio para la construcción a todo costo de diez (10) módulos demostrativos de post cosechas del cacao en las localidades de San Pablo de Loreto, Horacio Zevallos, Nuevo Jesús de Praga, San Martín Choro Yaco, San Felipe, Unión Progresista, San Juan de Camuchero, Prosperidad, San Antonio y Beiruth para el Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en el cultivo de cacao amazónico en 10 comunidades del Distrito de San Pablo de la Provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto" CUI N° 2574750**, al postor **LÓPEZ SANGAMA AMADOR TRINITI**, con R.U.C 10400214307. En esta etapa **POR ERROR INVOLUNTARIO** y por la **PREMISA DE TIEMPO** se omitió realizar correctamente la calificación de las ofertas, específicamente al requisito de calificación "EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE", que de conformidad a lo establecido en las bases indica lo siguiente:

Requisitos:

- Ingeniero Civil colegiado y habilitado con experiencia mínima de tres (03) años en construcción de edificios, viviendas, módulos y/o construcciones de infraestructura en general.

- Profesional Técnico en Construcción Civil, con experiencia mínima de tres (03) años en construcción de edificios, viviendas, módulos y/o construcciones de infraestructura en general.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Que, del análisis realizado, corresponde al Titular de la Entidad, realizar la declaratoria de la **NULIDAD DE OFICIO,** porque **prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, ya que existen inconsistencias en la evaluación de las ofertas, por lo tanto no se evaluó de manera correcta, afectado además el principio de transparencia y publicidad que regula toda contratación estatal, por lo que ante esa falta de diligencia por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, se declare **LA NULIDAD DE OFICIO**, en relación numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que precisa: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;*

En consecuencia y de conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 44, precisa: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, se precisa que es **PROCEDENTE** la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2025-PEBDICP-1, según el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que del articulo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece la Declaratoria de Nulidad: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...(..), en su literal *d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponda;*

Que mediante Pronunciamiento N° 1006-2019/OSCE-DGR, señala que un vicio que afecta la validez del procedimiento, el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley.

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-PEBDICP/OEC-1, correspondiente a la CONTRATACION SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE 10 MÓDULOS DEMOSTRATIVOS DE POST COSECHAS DEL CACAO EN LAS LOCALIDADES DE SAN PABLO DE LORETO, HORACIO ZEVALLOS, NUEVO JESÚS DE PRAGA, SAN MARTIN CHORO YACO, SAN FELIPE, UNIÓN PROGRESISTA, SAN JUAN DE CAMUCHERO, PROSPERIDAD, SAN ANTONIO Y BEIRUTH, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CULTIVO DE CACAO AMAZÓNICO EN 10 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2574750.

Resolución Directoral N° 088 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI, de fecha 20 de setiembre del 2024, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, calificado como Programa del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (…), tiene como función: *"dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (…). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (…)";*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323-2024-MIDAGRI,de fecha 20 de setiembre del 2022, y, Resolución Ministerial N° 0050-2025-MIDAGRI, de fecha 11 de febrero del 2025, respectivamente;

Que, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2025-PEBDICP/OEC-1,** correspondiente a la CONTRATACION SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE 10 MÓDULOS DEMOSTRATIVOS DE POST COSECHAS DEL CACAO EN LAS LOCALIDADES DE SAN PABLO DE LORETO, HORACIO ZEVALLOS, NUEVO JESÚS DE PRAGA, SAN MARTIN CHORO YACO, SAN FELIPE, UNIÓN PROGRESISTA, SAN JUAN DE CAMUCHERO, PROSPERIDAD, SAN ANTONIO Y BEIRUTH, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CULTIVO DE CACAO AMAZÓNICO EN 10 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2574750.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del PEBDICP, retrotraiga hasta la etapa de **Evaluación, Calificación de Oferta**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de Ley y en la forma legal que corresponde.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTÍFIQUESE la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC y a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad (www.pedicp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

CPC GABRIEL VALENTÍN SOUZA PANAIFO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO